

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA REGIONAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN MÉXICO

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en México (ACNUR), en adelante denominados las Partes;

CONSIDERANDO

Que el **ACNUR** es un organismo internacional de la Organización de las Naciones Unidas. Que la Representación del **ACNUR** tiene personalidad jurídica reconocida por el Gobierno de México para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes mexicanas, e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses. Esta personalidad jurídica ha sido reconocida bajo el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (**ACNUR**), relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado, firmado en la Ciudad de México el 5 de octubre de 1982.

Que, de conformidad con su Estatuto, el **ACNUR** actúa bajo la autoridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de proporcionar protección internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas a los refugiados que reúnen las condiciones previstas en dicho Estatuto. Que el Alto Comisionado, en su tarea de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayuda a los gobiernos y, con su aprobación, facilita la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales. Que la labor del Alto Comisionado tiene un carácter enteramente apolítico, humanitario y social.

Que el **CONAPRED** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2003.

Que para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones I, III, X, XIII y XVII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el **CONAPRED** tiene entre sus atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación; establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo; elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Que la discriminación es un fenómeno mundial con amplias y graves dimensiones, que puede ser la causa por la que una persona se vea obligada a abandonar su país.

Que un refugiado es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.

Que un refugiado es también una persona que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre el **ACNUR** y el **CONAPRED** para coordinar

la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como diseñar e implementar estrategias de promoción y difusión de la no discriminación en beneficio de la integración local, mediante la adopción de medidas positivas y compensatorias a favor de todas las personas refugiadas en territorio nacional.

ARTÍCULO II COMPROMISOS

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Convenio, las Partes se comprometen a:

1. Realizar acciones de colaboración en el desarrollo del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (**PNPED**), para garantizar la no discriminación de las personas refugiadas en México.
2. Promover una cultura solidaria y respetuosa de las diferencias para facilitar la integración en México de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son los refugiados.
3. Fomentar la realización y ejecución de programas de educación, capacitación y sensibilización encaminados a combatir las prácticas discriminatorias, el racismo, la xenofobia y la discriminación.
4. Promover acciones antidiscriminatorias basadas en los instrumentos internacionales en materia de no discriminación de los que forma parte el Estado Mexicano.
5. Diseñar mecanismos de consulta y diálogo permanente con la comunidad de refugiados en México, a fin de identificar problemáticas particulares en materia de no discriminación y promover la adopción de las medidas pertinentes para atenderlas.
6. Diseñar e instrumentar de manera conjunta programas de capacitación en materia del derecho a la no discriminación dirigido a personas refugiadas, así como a organizaciones civiles que atienden el tema, con el objeto de brindar información sobre el derecho a la no discriminación que les asiste y los mecanismos que existen para asegurar su ejercicio.
7. Diseñar e instrumentar programas de sensibilización e informativos, dirigidos a la comunidad mexicana asentada en lugares de origen, asentamiento o tránsito de migrantes, solicitantes de asilo o refugiados, a fin de prevenir conductas discriminatorias hacia estos últimos.

8. Diseñar y coordinar conjuntamente la impartición de talleres y cursos de capacitación dirigidos a colaboradores del **ACNUR**, acerca de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como sobre el mandato y los procedimientos de quejas y reclamaciones que con motivo de actos discriminatorios atiende **CONAPRED**.
9. Diseñar y coordinar conjuntamente la impartición de talleres y cursos de capacitación dirigidos al personal del **CONAPRED**, sobre el asilo en México, así como la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo.
10. Intercambiar, en calidad de préstamo, si así lo deciden de común acuerdo y ello es permisible, los acervos bibliográficos, documentales, audiovisuales e impresos con que cuenta cada institución, que sirvan para apoyar las acciones comprendidas dentro de los objetivos establecidos anteriormente.
11. Impulsar proyectos con la utilización de herramientas en materia de tecnología informática, para apoyar la promoción de la lucha contra la discriminación.
12. Establecer contacto con instituciones académicas y organismos internacionales con el propósito de generar acciones conjuntas de investigación, educación, promoción y difusión del derecho a la no discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia.

ARTÍCULO III

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del logro del objetivo de este Convenio, las Partes integrarán una Comisión Técnica, misma que estará conformada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento por la institución a la cual representan, previa notificación a la otra Parte. Por el **ACNUR**, la Unidad de Información Pública, y por el **CONAPRED**, la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación.

Las atribuciones de esta Comisión serán:

1. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objetivo del Convenio;
2. Coordinar la realización de las actividades previstas en el presente Convenio;

3. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados respecto del cumplimiento de los objetivos y acciones realizadas a las Partes que representan; y
4. Las demás que acuerden las Partes.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN DE ACCIONES

Las Partes se comprometen a llevar a cabo de manera conjunta, de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, o bien, en los Convenios Específicos de Colaboración, las acciones necesarias para fortalecer la cultura de la no discriminación y los derechos humanos según lo previsto en los Artículos I y II del presente Convenio.

ARTÍCULO V PROYECTOS ESPECIALES Y CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cualquiera de las Partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra Parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos, los cuales una vez suscritos pasarán a formar parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO VI MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO

Las Partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por cada una de ellas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según corresponda.

ARTÍCULO VII TRADUCCIONES

Las Partes convienen en que si las obras, materiales o cualquier otro trabajo que se llegara a generar con motivo del presente Convenio fuera objeto de traducción, éstos se sujetarán a otro tipo de contrato, convenio o cualquier otro instrumento legal.

ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por Información Confidencial, todo dato proporcionado entre las Partes con motivo de la prestación de los servicios relacionados con el objetivo del presente Convenio; por lo tanto las Partes se obligan a no revelarla parcial o totalmente así como a mantener la confidencialidad de la misma, constituyéndose como depositarios de la información confidencial que de manera recíproca se proporcionen entre sí.

ARTÍCULO IX CESIÓN

Las Partes se obligan a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

ARTÍCULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objetivo del presente Convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Derecho de Autor.

ARTÍCULO XI RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes, para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes gestionarán ante las autoridades competentes, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO XIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo establecido en el presente Convenio o relativo a él, podrá ser interpretado como renuncia expresa o tácita, de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de **ACNUR**, según la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio, será resuelta por la Comisión Técnica referida en el Artículo III de este Convenio. En caso de persistir la controversia, ésta será resuelta de común acuerdo por los Titulares de las Partes.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente indefinidamente. Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo de este Convenio tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se establezca.

Las Partes podrán, de común acuerdo, adicionar y modificar el presente Convenio. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor. Estas modificaciones formarán parte integral del presente Convenio.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación por escrito, dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días hábiles de antelación a la fecha en que se decida darlo por terminado.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el 13 de abril de 2010, en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



Ricardo Antonio Bucio Mújica
Presidente

**POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN
MÉXICO**



Fernando Protti-Alvarado
Fernando Protti-Alvarado
Representante

TÉSTIGOS

POR LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS



Katya Somohano Silva
Coordinadora General

POR SIN FRONTERAS I.A.P.



Emilio Chávez Herreras
Director General